

Decreto N° x x x-S  
LA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 1, 2, 3 y 9 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”; 2 inciso c) de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y la Ley 8017 “Ley General de Centros de Atención Integral”.

**Considerando**

1º—Que la Ley General de Salud contempla que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2º—Que al amparo de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley General de Salud, todo niño tiene derecho a que sus padres y el Estado velen por su salud y por su desarrollo físico y psicológico normal.

3º— Que existe legislación vigente en materia de niñez, como es el Código de Niñez y Adolescencia, la Ley 7648 de Creación del Patronato Nacional de la Infancia, la Ley 8017 Ley General de Centros de Atención Integral y otra legislación conexas como la Ley 7600: Igualdad de Oportunidades a Personas con Discapacidad y la Ley 8220: Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

4º— Que la redefinición de las funciones del Ministerio de Salud como ente rector del Sector Salud, ha generado acciones para normalizar las condiciones de operación de los establecimientos que actúan o prestan servicios, directa o indirectamente, en materias ligadas con la atención en salud, el bienestar de los niños y las niñas y asegurar que los servicios sean brindados con calidad y seguridad.

5º— Que se ha considerado pertinente y oportuno actualizar y adecuar esta normativa a la legislación vigente.

6º—Que el Consejo de Atención Integral, en la sesión del 28 de agosto del 2013, aprobó la Norma para la Habilitación de Centros de Atención Integral.

**Por tanto, decretan:**

**Artículo 1º** — Oficialícese para efectos de aplicación obligatoria en establecimientos públicos, privados y mixtos, destinados a centros de atención integral para niños y niñas así como para hogares comunitarios la "Norma para la Habilitación de Centros de Atención Integral y Hogares Comunitarios" que soliciten el permiso de funcionamiento de primera como de renovación según legajo anexo al presente Decreto.

**Artículo 2º** — El Ministerio de Salud a través del Consejo de Atención Integral y las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud velará por su correcta aplicación.

**Artículo 3º** — El presente decreto deroga el Decreto Ejecutivo N° 30186-S "Norma para la Habilitación de Centros de Atención Integral", publicado en La Gaceta No. 47, del 07 de marzo del 2002, el Decreto Ejecutivo N° 30695-S "Norma para la Habilitación de Hogares Comunitarios", publicado en La Gaceta No. 182, del 23 de setiembre del 2002 y el Decreto Ejecutivo N° 21391-TSS-MEP-S "Crea Programa Microempresas Atención Infantil Hogares Comunitarios", publicado en La Gaceta No. 149, del 05 de agosto de 1992.

**Artículo 4º** — Rige a partir de su publicación.

**TRANSITORIOS**

**Transitorio 1º** — Los establecimientos que están en proceso de solicitud del Permiso de Funcionamiento a la fecha de publicación de esta normativa, continuarán con las mismas condiciones vigentes al momento de iniciado el trámite.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los xx días del mes de xx del dos mil doce.

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DAISY MARÍA CORRALES DÍAZ**  
**MINISTRA DE SALUD**

# NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y HOGARES COMUNITARIOS

## INTRODUCCIÓN

Dada la creación del Consejo de Atención Integral (Ley General de Centros de Atención Integral Nº 8017) y en vista de que una de sus funciones es otorgar a los establecimientos interesados el permiso de funcionamiento o habilitación, es que se emite el documento Normas para la Habilitación de Centros de Atención Integral y Hogares Comunitarios que atienden personas hasta de 12 años de edad.

## I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma tiene como objetivo especificar las condiciones y requisitos, que deben cumplir todos los establecimientos para brindar atención integral a niños y niñas de 0 a 12 años de edad y poder obtener el Permiso de Habilitación por parte del Consejo de Atención Integral, previo al cumplimiento de esta normativa y los mandatos constitucionales y legales, en materia de salud y ambiente, para garantizarle a esta población que el servicio ofrecido cumple con los aspectos de calidad, seguridad, equidad, igualdad y accesibilidad requeridos.

El ámbito de aplicación es nacional y aplica para todos los establecimientos que brindan atención integral a niños y niñas menores de trece años de edad, ya sean públicos, privados o mixtos, excepto los que se encuentran bajo la tutela del Ministerio de Educación Pública o del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 8017.

## II. DEFINICIONES GENERALES

Para los efectos de la presente Norma, entiéndase por:

- a) **Accesibilidad física:** Condiciones del establecimiento sin barreras constructivas o físicas para el libre tránsito de todas las personas.

- b) **Actividades de la vida cotidiana:** Actividades de convivencia y atención integral de los niños y niñas durante la permanencia en el establecimiento.
- c) **Agua potable y segura:** Agua tratada que cumple con las disposiciones de valores recomendables o máximos admisibles estéticos, organolépticos, físicos, químicos, biológicos y microbiológicos, establecidos en el Reglamento “Calidad del Agua Potable”. Decreto N° 32327-S publicado en La Gaceta del 3 de mayo de 2005 y que al ser consumida por la población no causa daño a la salud.
- d) **Alternativa de atención temporal diurna:** centro que ofrece servicios a niñas y niños en jornada comprendida de 6,00 a.m. a 6,00 p.m.
- e) **Alternativa de atención temporal nocturna:** centro que ofrece servicios a niñas y niños en jornada comprendida de 6,00 p.m. a 6,00 a.m.
- f) **Alternativa de atención modalidad residencia transitoria:** centro que ofrece servicios a niñas y niños que se encuentran bajo la tutela del Estado.
- g) **Años de edad:** cantidad de años en números enteros que han pasado desde el natalicio a la fecha.
- h) **Áreas de riesgo:** Lugar con alta probabilidad de que suceda un evento, impacto o consecuencia adversos a la salud de las personas.
- i) **Atención Integral a niños y niñas:** Conjunto de actividades que tienen como fin permitirle a las personas menores de doce años, disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad; acceso a servicios de atención en salud, educación y formación permanente; a servicios jurídicos y sociales que les aseguren mayores niveles de autonomía, participación, protección y cuidado; así como, disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan tanto en el seno de sus familias como en establecimientos especialmente creados para su atención y cuidado.
- j) **Barrera de acceso físico:** Toda limitante que interfiera con la movilidad de las personas y el desplazamiento dentro o en el perímetro del establecimiento.

- k) **Bienestar de los niños y las niñas:** comprende las relaciones y condiciones positivas para el pleno desarrollo individual saludable en un contexto de protección integral.
- l) **Buen estado de funcionamiento de la estructura:** Buen estado, buenas condiciones, entiéndase, sin defectos constructivos, funcionando sin alteraciones, sin fisuras, sin desplomes, desniveles o pandeos, sin oxidación ni infiltraciones o goteras, sin corto circuitos, sin abolladuras ni decoloraciones, sin atascamientos, ni flojo, sin escarificaciones, ni roturas, sin torceduras, ni manchas, sin desprendimientos, ni quebraduras, sin astillamientos, ni faltantes, sin fugas, sin salientes punzo-cortantes, ergonómico, limpio y que cumple con la normativa y requerimientos para brindar la atención ofrecida.
- m) **Calidad:** En el contexto de esta normativa se entiende como el conjunto de características de los servicios ofrecidos que garantizan la satisfacción de las necesidades de los usuarios en materia de atención integral.
- n) **Centro de Atención Integral:** Establecimiento público, mixto o privado, que ofrece servicios a personas menores de doce años en diferentes jornadas, donde se garantiza la satisfacción de necesidades básicas y se promueve su desarrollo integral.
- o) **Ciclo de menús:** un listado de menús que debe cubrir al menos veinte días.
- p) **Ciclo de Vida:** Se entiende como las diferentes etapas que caracterizan el desarrollo de una persona y a sus necesidades específicas según su edad.
- q) **Coefficiente retardatorio de fuego (CRF):** Calidad de los materiales ignífugos, incombustibles o retardantes de eliminar o dilatar el efecto del fuego directo, sin generar flamas, humo, gases tóxicos o sufrir daños moleculares irreversibles que afecten su constitución, durante un tiempo determinado, certificado por un laboratorio especializado y utilizados para estructuras protegidas contra incendios.
- r) **Consejo:** Consejo de Atención Integral, creado mediante el artículo 6 de la Ley No. 8017 "Ley General de Centros de Atención Integral".

- s) **Equidad:** Es la vía para garantizar la igualdad de derechos de las personas. Implica reconocer las características y potencialidades de las personas, sus derechos y responsabilidades; es decir brindarles un trato con justicia, considerando las diferencias y particularidades de cada una de ellas.
- t) **Establecimiento de atención integral a niños y niñas:** Lugar en el que permanecen los niños y niñas temporalmente, en horario de acuerdo a su conveniencia, donde se les brinda asistencia para la satisfacción de las necesidades básicas, en condiciones de seguridad y protección bajo la atención de personas adultas responsables de su bienestar durante su permanencia.
- u) **Estación de lavado de manos:** Área con condiciones para el lavado y secado correcto de las manos ubicada en todos los recintos donde se requiera según la normativa.
- v) **Expediente personal:** Registro individual y confidencial que reúne en un sólo documento debidamente identificado, información de interés concerniente al usuario; así como intervenciones realizadas en la institución.
- w) **Focos de contaminación:** Sitio o área en donde se origina la alteración nociva del estado natural de un medio como consecuencia de la introducción de un agente contaminante, causando inestabilidad, desorden, daño o malestar en un ecosistema, en el medio físico o en un ser vivo.
- x) **Hogar comunitario:** alternativa de atención bajo la responsabilidad de una Madre Comunitaria o un Padre comunitario que brinda alimentación, cuidado, estímulo y seguridad en su casa de habitación, a un máximo de 10 niños(as) de 0 a 6 años o de 7 a 12 años, cuyas familias requieren del servicio durante un horario convenido.
- y) **Igualdad:** Es garantizar que todos las personas sean sujetos de derechos, sin distinción alguna, independientemente de la edad, la etnia, la cultura, el género, el idioma, la religión, la ideología, la nacionalidad o cualquier otra condición. Es la ausencia de cualquier tipo de discriminación.

- z) **Lavado de mano:** se refiere a la aplicación de una sustancia detergente, ya sea en forma de barra o gel de jabón, sobre la piel húmeda de las manos y que añadida a la fricción mecánica de las mismas por el tiempo de un minuto provoca, luego de su enjuague, la remoción mecánica de los detritus, componentes orgánicos y microorganismos de la superficie de la piel.
- aa) **Lux:** Unidad de iluminancia del Sistema Internacional, que equivale a la iluminancia de una superficie que recibe un flujo luminoso de un lumen por metro cuadrado. (Símb. lx).
- bb) **Madre Comunitaria / Padre comunitario:** persona mayor de edad responsable legal, técnica y administrativa de un hogar comunitario y que cuenta al menos con el noveno año de la Educación General Básica y con la formación para brindar atención integral a niños(as) certificada por una entidad acreditada ante el Consejo.
- cc) **Material y equipo didáctico:** Conjunto de materiales y equipo necesarios para promover intencionalmente el desarrollo de la inteligencia, la creatividad y la imaginación, de los niños y niñas, así como sus habilidades, destrezas, actitudes y valores propiciando aprendizajes significativos dentro un ambiente sano y seguro para lograr una convivencia armónica y atención integral durante la permanencia en el establecimiento.
- dd) **Misión.** Define la razón de ser del establecimiento, condiciona sus actividades presentes y futuras, proporciona unidad, sentido de dirección y guía en la toma de decisiones estratégicas, es la respuesta a la pregunta ¿para qué existe la organización?
- ee) **Necesidades básicas:** Son las condiciones y requerimientos necesarios para garantizar el desarrollo y bienestar de una persona.
- ff) **Objetivos:** Son los fines hacia los cuales está encaminada la actividad del establecimiento, los puntos finales de la planeación.
- gg) **Permiso de funcionamiento:** Certificado de Habilitación, extendido por el Consejo de Atención Integral, para autorizar el funcionamiento a Centros de Atención

Integral para niños y niñas de 0 a 12 años de edad, ya sean públicos, mixtos o privados.

- hh) Permiso Sanitario de Funcionamiento (P.S.F.):** certificado que emite el Ministerio de Salud autorizando el funcionamiento de un establecimiento agrícola, comercial, industrial o de servicios, en una ubicación determinada. Para efectos de establecimientos de salud y afines, el permiso sanitario de funcionamiento corresponde al certificado de habilitación.
- ii) Persona menor de edad:** Para efectos de esta normativa se entiende como todo niño o niña desde cero hasta a los doce años de edad cumplidos.
- jj) Personal de atención directa (PAD):** Personas adultas mayores de 18 años de edad que asisten y brindan atención integral a los(as) niños(as) en un establecimiento específico para ese objetivo, procurando el bienestar y seguridad de esta población.
- kk) Responsable legal del establecimiento:** Persona física o jurídica sobre la cual recae la responsabilidad de la atención integral y acciones que se realicen en el establecimiento.
- ll) Responsable técnico-administrativo del establecimiento:** Persona física sobre la cual recae la responsabilidad del funcionamiento del establecimiento y de todas las acciones técnicas relacionadas con la atención integral brindada a los niños y las niñas en el establecimiento.
- mm) Seguridad:** Implica brindar las condiciones necesarias para el control del riesgo de posibles daños o perjuicios que pudiesen sufrir las personas.
- nn) Supraestructura:** Parte integral de la estructura, que se encuentra por encima del nivel establecido como cero, compuesto por todos los elementos horizontales o verticales de cerramiento de espacios, pisos, cielos, techos, paredes, puertas y ventanas, mobiliario, equipamiento, transporte, acabados, especialidades, así como las instalaciones de distribución y transmisión de aguas y electricidad, voz datos e imágenes.
- oo) Utillaje:** Conjunto de utensilios necesarios para realizar las actividades relacionadas con la alimentación, incluye vajilla y equipo requerido.

- pp) Ventilación cruzada:** Es un concepto utilizado por la arquitectura bioclimática, para definir un modo de ventilación, que consiste en favorecer las condiciones internas de los establecimientos lo más homogénea posible.
- qq) Visión:** Es una exposición clara que indica hacia dónde se dirige el servicio ofrecido el establecimiento, tomando en cuenta el impacto de diferentes condiciones como las tecnologías, las necesidades y expectativas cambiantes de los usuarios y otras. Es la respuesta a la pregunta ¿en qué deberá convertirse el establecimiento?
- rr) Voluntario (a):** Persona supervisada por el responsable del establecimiento, que ofrece de manera gratuita un servicio de acuerdo a su formación, cumple con los requisitos legales atinentes como persona voluntaria y mantiene un compromiso formal con la organización, en cuanto a la colaboración que brinda en un período de tiempo convenido, conocedora de las responsabilidades atinentes.

### III. CLASIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN

Las especificaciones de la Norma están clasificadas en las siguientes áreas:

- 1) Requisitos Indispensables.
- 2) Recursos humanos.
- 3) Planta Física.
- 4) Recursos Materiales.
- 5) Documentación y gestión de la información.
- 6) Seguridad e Higiene.
- 7) Lavandería y Ropería.

Algunos requisitos solo aplican para las alternativas de atención temporal nocturna y/o residencia transitoria, lo que se especifica en la norma cuando corresponda.

De igual forma algunos requisitos solo aplican para los centros de atención integral y otros solamente para los hogares comunitarios, el resto de los requisitos aplican para ambos tipos de establecimientos, lo que se especifica en la norma cuando corresponda.

En el caso de evaluaciones a establecimientos que no han entrado en operación aún, hay algunos requisitos que deberán ser evaluados en fecha posterior a que el centro entre en funcionamiento.

#### IV. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD INSTALADA

El cálculo de la capacidad instalada será realizado con base en la información que brinde la Dirección del Área Rectora de salud de los resultados de la inspección del centro sobre los siguientes aspectos y tomando en cuenta los siguientes parámetros de referencia:

1. Superficie de las áreas de atención:
  - a. Superficie de las áreas de actividades cotidianas: 1,5 m<sup>2</sup> por cada niño(a).
  - b. Superficie de los dormitorios en las alternativas de atención residenciales: 3 m<sup>2</sup> por cada niño(a).
2. Servicios sanitarios e higiene personal
  - a. Número de inodoros para uso exclusivo de niños de 2 a 12 años: 1 inodoro por cada 15 niños(as),
  - b. Número de duchas en alternativas residenciales transitorias: Una ducha con agua caliente por cada 5 niños(as).
3. Recurso Humano:
  - a. Personal de Atención Directa (PAD):
    - i. Un PAD por cada 5 niños menores de 2 años de edad.
    - ii. Un PAD por cada 15 niños de 2 a 3 años de edad.
    - iii. Un PAD por cada 20 niños de 4 a 6 años de edad.
    - iv. Un PAD por cada 25 niños de 7 a 12 de edad.
  - b. Auxiliar de cocina: Se debe contar con uno(a) por cada cincuenta (50) niños y niñas usuarios o fracción. Aplica cuando se preparen alimentos en el centro, cuando esta sea traída por los usuarios o sea contratada a un tercero.

- c. Misceláneo(a): Uno(a) por cada cincuenta (50) usuarios o fracción.

## V. ESPECIFICACIONES

1. Requisitos Indispensables.
  - 1.1. En el establecimiento solamente se podrá desarrollar la actividad de atención integral a personas 0 a 12 años de edad.
  - 1.2. El establecimiento debe estar alejado a una distancia de al menos 100 metros de focos de contaminación de diversa índole o de áreas de riesgo, según los mapas de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) y restricciones municipales específicas según la ubicación geográfica.
  - 1.3. El establecimiento debe cumplir con lo que se establece en la Ley 7600 sobre acceso e igualdad de oportunidades.
  - 1.4. El establecimiento debe contar con los siguientes equipos, materiales y suministros en buen estado de funcionamiento:
    - 1.4.1. Señalización de áreas peligrosas y de seguridad adaptada para niños.
    - 1.4.2. Dispositivos detectores de humo.
    - 1.4.3. Extintores de incendio triclase (ABC) de nueve litros por cada 250 m<sup>2</sup> o menos y ubicado a una distancia no mayor de quince metros del punto más alejado del inmueble y a una altura de ciento 150 centímetros.
    - 1.4.4. Iluminación autónoma de emergencia (SOLO aplica en alternativas temporal nocturna y residencial transitoria).
  - 1.5. El establecimiento no puede utilizar leña como fuente de energía para cocinar los alimentos.
  - 1.6. El establecimiento cuando utilice gas propano licuado (GLP) para cocinar o para lavandería, debe cumplir con los siguientes requisitos para los cilindros:
    - 1.6.1. Estar ubicados a una distancia mínima de tres metros de cualquier abertura del edificio (ventanas, puertas, etc.)

- 1.6.2. Estar ubicados a una distancia mínima de 3 metros de cualquier fuente de ignición (motores y paneles eléctricos, equipos de aire acondicionado, entre otros).
- 1.6.3. Deben estar resguardados en una jaula construida con malla metálica, bajo techo, fijados.
- 1.6.4. Contar con adecuada señalización.
- 1.7. El establecimiento cuando utilice gas propano licuado (GLP) para cocinar o para lavandería, debe cumplir con los siguientes requisitos para la tubería de trasiego de gas:
  - 1.7.1. Ser de cobre, bronce, o acero galvanizado.
  - 1.7.2. Estar protegida contra daños físicos.
  - 1.7.3. Contar con llaves de cierre rápido a una distancia aproximada de 2 metros de los quemadores y los cilindros
  - 1.7.4. Las llaves de cierre deben ser de fácil acceso.
- 1.8. Las salidas de Emergencias: En edificios con un área mayor de 250 m<sup>2</sup> de construcción, se debe contar con una puerta que funcione exclusivamente como salida de emergencia con los siguientes requisitos:
  - 1.8.1. Apertura en el sentido de evacuación (hacia a fuera) y que no interrumpa la circulación.
  - 1.8.2. Estar a una distancia no mayor de 30 metros al punto más alejado de los espacios servidos.
  - 1.8.3. Contar con un rótulo visible no menor de 15 centímetros por 30 centímetros.
  - 1.8.4. Espacio libre/ancho no menor a 120 centímetros libres o útiles.
  - 1.8.5. Un dispositivo automático, mecánico, de barra o palanca, que facilite la evacuación (hacia fuera).
  - 1.8.6. Pintadas de un color fácilmente distinguible del color de la pared.
  - 1.8.7. Debe conducir hacia una zona segura.

1.9. El establecimiento debe contar con un sistema de disposición de aguas negras y servidas en buen estado de funcionamiento.

2. Recurso Humano

2.1. El establecimiento debe contar con una persona adulta responsable de la dirección y funcionamiento del mismo, así como de la coordinación de las actividades técnicas relacionadas con el proceso de atención integral. Esta persona debe cumplir los siguientes requisitos:

2.1.1. Para los encargados de centros de atención integral contar con un grado universitario en alguna de las siguientes carreras: Educación Preescolar, Educación General Básica, Orientación Educativa, Administración Educativa, Trabajo Social, Psicopedagogía o Psicología.

2.1.2. Para el caso específico de los Hogares Comunitarios, los encargados deberán tener el título que las certifique para brindar atención integral a personas menores de edad, extendido por una entidad acreditada para dicho fin por el Consejo, o poseer un grado universitario en alguna de las carreras mencionadas.

2.1.3. La persona con título profesional debe estar debidamente inscrita en el colegio profesional respectivo y con la colegiatura vigente.

2.1.4. Tener documento de identidad vigente y en buen estado: cédula nacional o permiso de residencia, no se aceptan pasaportes.

2.1.5. Estar nombrado a tiempo completo.

2.1.6. Un dictamen médico que certifique en forma explícita la idoneidad física para el cuidado de personas menores de edad. La fecha de expedición de este dictamen no debe ser mayor a 6 meses.

2.1.7. Un dictamen psicológico que certifique su idoneidad mental para el cuidado de personas menores de edad. La fecha de expedición de este dictamen no debe ser mayor a 6 meses.

- 2.1.8. No tener ninguna causa pendiente ni tener antecedentes de haber sido condenado por maltrato, abuso, agresión tráfico o trata infantil. Se comprueba por la presentación de la hoja de antecedentes judiciales de no más de 6 meses de expedición.
  - 2.1.9. Todos los requisitos mencionados deben constar en el expediente personal.
  - 2.1.10. No podrá asumir ninguna otra función. Solamente podrá asumir funciones de PAD en los casos que el número total de usuarios que se atiende en el centro sea menor a 15 niños(as).
- 2.2. Personal de Atención Directa (PAD), los funcionarios encargados de la atención directa de las personas menores de 12 años deben tener los siguientes requisitos:
- 2.2.1. Tener el título que las certifique para brindar atención integral a personas menores de edad, extendido por una entidad acreditada por el Consejo para dicho fin, o poseer un grado universitario en alguna de las siguientes carreras: Educación Preescolar, Educación General Básica, Orientación Educativa, Administración Educativa, Trabajo Social, Psicopedagogía o Psicología.
  - 2.2.2. La persona con título profesional debe estar debidamente inscrita en el colegio profesional respectivo y con la colegiatura vigente.
  - 2.2.3. Tener documento de identidad vigente y en buen estado (cédula nacional o permiso de residencia, no se aceptan pasaportes).
  - 2.2.4. Estar nombrado a tiempo completo.
  - 2.2.5. No podrá exceder las 10 horas de trabajo continuo con personas menores de edad.
  - 2.2.6. Presentar un dictamen médico que certifique en forma explícita la idoneidad física para el cuidado de personas menores de edad. La fecha de expedición de este dictamen no debe ser mayor a 6 meses.

- 2.2.7. Presentar un dictamen psicológico que certifique su idoneidad mental para el cuidado de personas menores de edad. La fecha de expedición de este dictamen no debe ser mayor a 6 meses.
- 2.2.8. No tener ninguna causa pendiente ni tener antecedentes de haber sido condenado por maltrato, abuso, agresión tráfico o trata infantil. Se comprueba por la presentación de la hoja de antecedentes judiciales de no más de 6 meses de expedición.
- 2.2.9. Todos los requisitos mencionados deben constar en el expediente personal.
- 2.2.10. No podrá asumir ninguna otra función.
- 2.3. Personal auxiliar del área de cocina, debe contarse con personal encargado de las labores de preparación y distribución de los alimentos, tanto en centros donde se preparen alimentos como en los que se contraten los servicios de alimentación a algún tercero:
  - 2.3.1. Debe tener al día el carné para la manipulación de alimentos extendido por el Ministerio de Salud.
  - 2.3.2. Estar nombrado al menos medio tiempo por lo que puede realizar otras labores en el centro –por ejemplo misceláneos- en horarios alternantes.
  - 2.3.3. No tener ninguna causa pendiente ni tener antecedentes de haber sido condenado por maltrato, abuso, agresión tráfico o trata infantil. Se comprueba por la presentación de la hoja de antecedentes judiciales de no más de 6 meses de expedición.
  - 2.3.4. Todos los requisitos mencionados deben constar en el expediente personal.
- 2.4. Misceláneo(a). El personal encargado de la limpieza del centro debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - 2.4.1. Contar al menos con la primaria aprobada.
  - 2.4.2. No tener ninguna causa pendiente ni tener antecedentes de haber sido condenado por maltrato, abuso, agresión tráfico o trata infantil. Se

comprueba por la presentación de la hoja de antecedentes judiciales de no más de 6 meses de expedición.

- 2.4.3. Estar nombrado al menos medio tiempo por lo que puede realizar otras labores en el centro –por ejemplo auxiliares de cocina- en horarios alternantes.
- 2.4.4. Todos los requisitos mencionados deben constar en el expediente personal.
- 2.5. Los establecimientos deben tener acceso a los siguientes servicios profesionales. El acceso a estos servicios puede ser mediante contratación directa o por medio de coordinación con instituciones públicas o privadas:
  - 2.5.1. Medicina.
  - 2.5.2. Enfermería.
  - 2.5.3. Odontología.
  - 2.5.4. Nutrición.
  - 2.5.5. Psicología.
  - 2.5.6. trabajo social.
  - 2.5.7. Educación especial.
  - 2.5.8. Terapia física y de lenguaje.
  - 2.5.9. Audiología.

### 3. Planta Física

- 3.1. El establecimiento debe tener una marquesina o techo en la entrada de acceso principal, a una altura al menos de 240 centímetros.
- 3.2. El establecimiento debe tener al menos el treinta por ciento (30%) de su terreno para actividades lúdicas bajo techo o al aire libre.
- 3.3. El establecimiento debe disponer al menos de los siguientes espacios físicos claramente diferenciados, según cantidad de niños y niñas y grupos por edades, con condiciones de supraestructura que cumplan con todas las especificaciones generales establecidas en esta norma:

- 3.3.1. Espacio para actividades cotidianas según edades de los niños:
  - 3.3.1.1. Salas para niños menores 2 años.
  - 3.3.1.2. Salas para niños de 2-6 años.
  - 3.3.1.3. Salas para niños de 7-12 años.
- 3.3.2. Comedor: espacio para la ingesta de alimentos. Esta área debe de existir siempre, independientemente si los alimentos son preparados directamente en el centro, si se contrata a un tercero, o si son traídos por los usuarios. Puede formar parte del área que se utiliza para las actividades cotidianas.
- 3.3.3. Área de preparación de alimentos (cocina), aplica en los centros que se ofrezca este servicio.
- 3.3.4. Dormitorio, solamente en los centros de alternativa residencial transitoria.
- 3.3.5. Servicios sanitarios exclusivos para niños(as)
- 3.3.6. Servicios sanitarios exclusivos para personas adultas.
- 3.3.7. Espacio para aseo y cuarto de pilas, utilizado para las labores de limpieza y aseo de los implementos de uso cotidiano. Debe estar separado físicamente del área de preparación de alimentos.
- 3.3.8. Área de lavado y tendido de ropa, solamente en los centros de alternativa residencial transitoria.
- 3.4. El establecimiento debe tener en su área de acceso y salida a la calle:
  - 3.4.1. acera con superficie antideslizante,
  - 3.4.2. una pendiente o corte de acceso para silla de ruedas con un ancho de al menos 90 cm hacia el caño.
- 3.5. El establecimiento debe asegurar que la entrada principal y todas las áreas internas y externas estén libres de barreras físicas que impidan el tránsito libre a los usuarios.
- 3.6. Todos los pasillos principales que den a la salida tendrán un ancho mínimo de 120 cm.

- 3.7. Todos los pasillos los secundarios que den a los aposentos un ancho libre de al menos 90 centímetros.
- 3.8. En los establecimientos con más de una planta:
  - 3.8.1. Se debe asegurar que el segundo nivel esté a una altura no menor de 3 metros con respecto al nivel de piso terminado del nivel inferior
  - 3.8.2. las condiciones para el acceso físico, ya sea por ascensor o por rampas cumplan con los requisitos señalados en la Ley 7600 Ley de Igualdad de Oportunidad y su Reglamentación.
  - 3.8.3. Las escaleras deben:
    - 3.8.3.1. Estar libres de alfombras o similares
    - 3.8.3.2. Con adecuada iluminación natural o artificial.
    - 3.8.3.3. Con pisos antiderrapantes, o con cinta adherente antideslizante en sus orillas.
    - 3.8.3.4. Contar con barandillas para sostén a ambos lados de altura de 90 centímetros, medidos a partir de las aristas de cada escalón
    - 3.8.3.5. Las barandillas deben estar pintadas de color que contrasten con el color de las paredes.
    - 3.8.3.6. Las barandillas deben contar con separación entre los barrotes de 10 o menos centímetros.
    - 3.8.3.7. Los escalones deben tener huella de ancho mínimo de 28 centímetros
    - 3.8.3.8. Los escalones deben tener contrahuella altura máxima de dieciocho 18 centímetros
- 3.9. Cuando existan diferencias de nivel internas o externas en el establecimiento, estas deben ser salvadas por rampas, las cuales deben cumplir los requisitos estipulados en el la Ley 7600 Ley de Igualdad de Oportunidad y su Reglamentación:
  - 3.9.1. Ancho no menor de 90 centímetros.
  - 3.9.2. Pendiente no mayor al 10%.
  - 3.9.3. Piso antideslizante.

- 3.10. El establecimiento debe tener paredes en todas sus áreas con las siguientes características:
  - 3.10.1. Deben ser lisas.
  - 3.10.2. De color claro.
  - 3.10.3. De material con coeficiente retardatorio al fuego al menos de una hora.
- 3.11. El establecimiento debe tener cielo raso en todas sus áreas con las siguientes características:
  - 3.11.1. Debe ser liso.
  - 3.11.2. De color claro.
  - 3.11.3. De diseño que no acumule polvo.
  - 3.11.4. De material con coeficiente retardatorio al fuego al menos de una hora.
  - 3.11.5. Ubicado a una altura al menos de dos metros y cincuenta centímetros del piso.
- 3.12. El establecimiento debe tener pisos en todas sus áreas con las siguientes características:
  - 3.12.1. Deben ser lisos.
  - 3.12.2. No porosos.
  - 3.12.3. De fácil limpieza, de material antideslizante.
- 3.13. El establecimiento debe tener corredores en todas sus áreas con las siguientes características:
  - 3.13.1. Pisos lisos.
  - 3.13.2. No porosos.
  - 3.13.3. De fácil limpieza, de material antideslizante.
  - 3.13.4. Pendiente que ayude al escurrimiento del exceso de humedad.
- 3.14. El establecimiento debe tener ventanas en todas sus áreas con las siguientes características:
  - 3.14.1. Deben cubrir un área de al menos el 20% del área de piso en cada recinto.

- 3.14.2. Las que estén a una altura menor de 1 metro del suelo deben estar protegidas con barandillas, rejas, barrotes o similares.
- 3.14.3. En el área de preparación de alimentos, las ventanas y otras estructuras que presenten aberturas deben estar protegidas con malla desmontable para facilitar el aseo.
- 3.14.4. Asegurar un flujo controlado del aire en forma transversal en el espacio, manteniendo ventilación cruzada y óptimas condiciones sanitarias.
- 3.15. El establecimiento debe tener puertas en todas sus áreas con las siguientes características:
  - 3.15.1. Deben tener un ancho al menos de 90 centímetros.
  - 3.15.2. Las puertas debe tener apertura en el sentido de evacuación (hacia a fuera) y que no interrumpa la circulación.
- 3.16. El establecimiento debe tener condiciones de ventilación e iluminación en todas sus áreas, que permitan un ambiente saludable.
  - 3.16.1. En las áreas de actividades cotidianas la ventilación debe ser natural.
  - 3.16.2. En el resto de las áreas si la ventilación es proporcionada por dispositivos mecánicos o electrónicos deben estar en buen estado de funcionamiento y permitir una buena circulación de aire, al menos 8 cambios de volumen total por hora.
  - 3.16.3. El establecimiento debe tener condiciones de iluminación natural y artificial que permita realizar las actividades cotidianas con comodidad, entre 200 a 500 luxes de luz blanca.
  - 3.16.4. Las luces artificiales o lámparas deben estar debidamente protegidas.
- 3.17. El establecimiento debe tener en su área todas las cunetas, caños y drenajes:
  - 3.17.1. Con diseño antiderrapante.
  - 3.17.2. Protegidos con parrillas metálicas.
  - 3.17.3. Los espacios entre estas deben ser no mayores de tres centímetros en ambas direcciones.

#### 4. Recurso material

- 4.1. El establecimiento debe tener un rótulo que lo identifique, colocado en un lugar visible, excepto los establecimientos que albergan niños en alternativa residencial transitoria.
- 4.2. El establecimiento debe disponer de una línea telefónica que permita la comunicación. Es aceptable el teléfono móvil (celular) donde haya buena señal.
- 4.3. Los servicios sanitarios deben cumplir con los siguientes parámetros:
  - 4.3.1. Contar con una mesa para cambio de mantillas por cada 15 usuarios de 0 a 2 años, la cual debe cumplir con las siguientes características:
    - 4.3.1.1. Ser firme.
    - 4.3.1.2. Tener barandal en los cuatro lados.
    - 4.3.1.3. Tener una cubierta acolchonada impermeable.
    - 4.3.1.4. Tener una correa de seguridad.
    - 4.3.1.5. Tener bordes redondeados.
    - 4.3.1.6. Estar ubicada dentro del área de servicios sanitarios.
    - 4.3.1.7. Contar con suministro pañales según edades de los niños.
    - 4.3.1.8. Contar con toallitas húmedas.
  - 4.3.2. Por cada inodoro debe haber:
    - 4.3.2.1. Un dispensador de papel por cada inodoro, ubicado a altura entre 90 y 100 cm.
    - 4.3.2.2. Un basurero con tapa y de accionar con el pie.
  - 4.3.3. Cada estación de lavado de manos, debe cumplir con lo siguiente:
    - 4.3.3.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.
    - 4.3.3.2. Contar con 1 lavamanos por cada inodoro.
    - 4.3.3.3. Contar con al menos un dispensador de papel toalla.
    - 4.3.3.4. Contar con al menos un dispensador de jabón antibacterial.
    - 4.3.3.5. Contar con al menos un basurero con tapa y de accionar con el pie.

- 4.3.3.6. Contar con al menos un espejo irrompible.
- 4.3.4. Debe haber al menos una ducha con agua caliente, en las alternativas de atención temporal diurna y nocturna.
- 4.3.5. Al menos un servicio sanitario debe tener con puerta de ancho mínimo de 90 cm y estar acondicionado con las especificaciones de la Ley 7600.
- 4.4. El establecimiento debe contar con el recurso material equipo y mobiliario, funcional y seguro para el desarrollo de las actividades cotidianas de los niños que cumpla las siguientes características:
  - 4.4.1. Cantidad suficiente y tamaño de acuerdo a la edad y al número de usuarios.
  - 4.4.2. Con diseño que asegure la comodidad y seguridad.
  - 4.4.3. Con funcionalidad a las necesidades e intereses de los usuarios.
  - 4.4.4. Fabricado con materiales que perduren en el tiempo en buenas condiciones.
  - 4.4.5. Que permitan un uso fácil, autónomo y sin peligro por parte de niños y niñas y el personal.
  - 4.4.6. Las mesas deben ser acordes con la talla y las características de la población atendida, con las aristas redondeadas y colores llamativos.
  - 4.4.7. Las sillas y bancas deben ser acordes con la talla y las características de la población atendida deben ser livianas, con aristas redondeadas y colores llamativos.
- 4.5. El establecimiento debe tener material didáctico para realizar actividades que propicien el desarrollo y la recreación:
  - 4.5.1. Silla alta para comer.
  - 4.5.2. Tina 0-6m.
  - 4.5.3. Mecedor-Gimnasio para bebe con vibrador.
  - 4.5.4. Sonajeros y mordedores.
  - 4.5.5. Bloques para manipular, diferentes tamaños y colores, de material suave.

- 4.5.6. Alfombras plásticas rompecabezas de animales u otras figuras.
- 4.5.7. Tren y otros animalitos de madera para halar.
- 4.5.8. Bolas suaves diferentes colores y tamaños.
- 4.5.9. Móvil de figuras de colores.
- 4.5.10. Muñecos suaves y peluches antialérgicos.
- 4.6. El material didáctico mencionado en el punto anterior debe tener las siguientes condiciones:
  - 4.6.1. Ser fabricado con materiales no tóxicos.
  - 4.6.2. Tener un diseño seguro.
  - 4.6.3. Estar en buenas condiciones.
  - 4.6.4. Estar limpios.
  - 4.6.5. Contar con cantidad suficiente según la cantidad y la edad de los niños a atender.
- 4.7. El establecimiento debe tener espacios, armarios o compartimentos individuales, para que cada niño guarde sus pertenencias:
  - 4.7.1. Debidamente fijados a la pared o al piso.
  - 4.7.2. Ubicados en condiciones de accesibilidad según la talla de los niños(as).
- 4.8. El centro debe disponer de un mueble con puertas y cerradura con llave en buen estado, para mantener cualquier medicamento que le sea prescrito a los usuarios.
- 4.9. El centro debe contar con un botiquín de primeros auxilios:
  - 4.9.1. Ubicado fuera del alcance de los niños y las niñas:
  - 4.9.2. Que contenga al menos los siguientes medicamentos y materiales:
    - 4.9.2.1. Tijeras.
    - 4.9.2.2. Gasa.
    - 4.9.2.3. Termómetro (brazo o de cinta).
    - 4.9.2.4. Acetaminofén pediátrico.
    - 4.9.2.5. Esparadrapo.
    - 4.9.2.6. Alcohol.

- 4.9.2.7. Aplicadores.
  - 4.9.2.8. Curitas.
  - 4.9.2.9. Sulfadiazina de plata (quemaduras).
  - 4.9.2.10. Jabón antiséptico.
  - 4.9.2.11. Algodón.
  - 4.9.2.12. Suero oral (sobres).
  - 4.9.2.13. Loción de calamina.
  - 4.9.2.14. Crema de óxido de zinc.
  - 4.9.2.15. Guantes desechables de látex.
- 4.10. El área para la preparación de alimentos debe contar con los siguientes recursos:
- 4.10.1. Abastecimiento de agua apta para el consumo humano en cantidad suficiente.
  - 4.10.2. Al menos un estante con puertas para guardar alimentos y utillaje.
  - 4.10.3. Al menos un refrigerador con congelador.
  - 4.10.4. Al menos una cocina o plantilla.
  - 4.10.5. Superficies de trabajo de material no poroso, liso y de fácil limpieza.
  - 4.10.6. Utillaje según el número y edades de los usuarios (niños, niñas y personal adulto).
  - 4.10.7. Papel toalla de cocina.
  - 4.10.8. Al menos un fregadero de acero inoxidable.
  - 4.10.9. Al menos un basurero con tapa y de accionar con el pie.
  - 4.10.10. Al menos 3 tablas de picar de diferente color.
- 4.11. El área para el consumo de alimentos:
- 4.11.1. Una estación de lavado de manos debidamente instalada, acorde a la talla de los usuarios.
  - 4.11.2. Jabón líquido.
  - 4.11.3. Toallas desechables.

- 4.11.4. Mesas y sillas con características según el Artículo 25 de este reglamento.
- 4.11.5. Horno de microondas para calentar, fuera del alcance de los niños.
- 4.11.6. Un refrigerador para guardar los alimentos que sean traídos por las personas menores de edad.
- 4.11.7. Un fregadero para el lavado de los implementos y alimentos.

## 5. Documentación y gestión de la información

- 5.1. El centro debe tener en un lugar visible, los números telefónicos en caso de emergencia, así como el del centro de atención en salud más cercano.
- 5.2. El establecimiento debe de asegurar el cumplimiento de la Ley 9028 “Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud”, en todas sus áreas internas y externas, así mismo colocar un rótulo visible con la leyenda “Prohibido fumar, ambiente libre del humo del tabaco”.
- 5.3. El Centro que prepare alimentos o en los que se contrate a un tercero debe disponer de los siguientes documentos:
  - 5.3.1. Reglamento de Servicios de Alimentación al Público.
  - 5.3.2. Ciclo de Menús al menos para 15 días confeccionado por un profesional en nutrición.
- 5.4. El establecimiento que contrate el servicio de preparación de alimentos para sus usuarios, deberá contar con una copia del Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud de ese servicio que se encuentre vigente.
- 5.5. El centro debe contar con un directorio actualizado de instituciones que brindan atención en caso de violencia.
- 5.6. El Centro debe disponer de una copia de las siguientes normativas:
  - 5.6.1. La Convención de los Derechos de los Niños y la Niñas.
  - 5.6.2. El Código de la niñez y la adolescencia.
  - 5.6.3. Ley Contra la Violencia Doméstica, Derechos de la Niña y el Niño.

- 5.6.4. Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con discapacidad.
- 5.7. El centro debe tener por escrito y en un lugar visible del establecimiento reglamento que rigen para los usuarios.
- 5.8. El establecimiento debe asegurar que la persona responsable de custodiar la llave del botiquín sea un adulto responsable, y que en caso de ausencia de este se deje a otro adulto responsable de esta tarea.
- 5.9. El establecimiento debe tener un instructivo resumido de indicaciones y precauciones para la instalación, operación, inspección y mantenimiento de los dispositivos para el control de incendios (extintores y detección de humo). Este debe ser conocido por todo el personal.
- 5.10. El establecimiento debe tener un expediente personal de cada niña y niño atendido, en formato físico o digital, el cual debe tener al menos la siguiente información:
  - 5.10.1. Foto del niño o la niña.
  - 5.10.2. Ficha de identificación, con la siguiente información:
    - 5.10.2.1. Nombre y dos apellidos.
    - 5.10.2.2. Fecha de nacimiento (con constancia de nacimiento).
    - 5.10.2.3. Edad.
    - 5.10.2.4. Sexo.
    - 5.10.2.5. Dirección completa.
    - 5.10.2.6. Número telefónico de contacto en caso de emergencia y nombre de la persona a contactar.
  - 5.10.3. Información sobre situación de salud:
    - 5.10.3.1. Examen físico al ingreso.
    - 5.10.3.2. Historial de tratamientos y alguna condición importante a tener en cuenta.
    - 5.10.3.3. Copia del Carné de vacunas actualizado.
    - 5.10.3.4. Copia del Carné de Desarrollo Integral del Niño o de la Niña actualizada.

- 5.10.4. Información sobre la persona responsable de la persona menor de edad:
  - 5.10.4.1. Nombre y dos apellidos.
  - 5.10.4.2. Número de cédula de identidad.
  - 5.10.4.3. Datos de contacto.
  - 5.10.4.4. Permiso formal por parte del encargado o responsable legal, para que una tercera persona recoja al niño(a) del establecimiento.
- 5.10.5. Toda la información debe estar con letra legible.
- 5.10.6. El centro debe tener claramente definido y por escrito el procedimiento de acceso y custodia de los expedientes de los niños y las niñas.

## 6. Seguridad e Higiene

- 6.1. El centro debe asegurar el orden, la higiene y limpieza diaria en todas las áreas del establecimiento.
- 6.2. El establecimiento debe tener todas las áreas internas y externas limpias y libres de objetos o artefactos que impidan el libre tránsito.
- 6.3. El establecimiento debe tener basureros con tapa y de accionar con el pie en todas sus áreas.
- 6.4. El establecimiento debe tener debidamente fijado al piso o pared el mobiliario o equipo que por su diseño o ubicación, sean propensos a caída o volcamiento.
- 6.5. En los establecimientos en que haya un área de preparación de alimentos, esta debe estar separada físicamente de las demás áreas del establecimiento y debe tener dispositivos que impidan el tránsito de los niños dentro del área, tales como puertas, barandillas, barreras u otros.
- 6.6. Todas las salidas de tomacorrientes y apagadores deben:
  - 6.6.1. Estar protegidas con dispositivos que impidan que los niños los manipulen.
  - 6.6.2. Estar a una altura entre 90 y 120 centímetros desde el nivel de piso terminado.

- 6.7. El establecimiento debe mantener almacenadas las sustancias para la limpieza, las inflamables y otros productos químicos:
  - 6.7.1. en un lugar separado de las demás actividades del centro.
  - 6.7.2. que esté ventilado.
  - 6.7.3. esté fuera del alcance de los niños.
  - 6.7.4. que no represente riesgo para la seguridad del inmueble.
- 6.8. El centro debe contar con un plan escrito de emergencias acorde con las características del mismo. Este plan debe contemplar, al menos los siguientes aspectos:
  - 6.8.1. Procedimiento de evacuación.
  - 6.8.2. Atención a emergencias de salud.
  - 6.8.3. Atención a emergencias por otros eventos.
  - 6.8.4. Programación de realización de simulacros al menos dos veces al año.
  - 6.8.5. Evidencia de la realización de los simulacros.

## 7. Lavandería y Ropería (aplica solamente en alternativas residenciales transitorias)

- 7.1. El centro debe tener un área específica y exclusiva para el funcionamiento de la lavandería, con espacios definidos para cada etapa del proceso:
  - 7.1.1. Recepción.
  - 7.1.2. Clasificación.
  - 7.1.3. Lavado.
  - 7.1.4. Secado.
  - 7.1.5. Planchado.
  - 7.1.6. Almacenamiento.
- 7.2. El centro debe contar con un suministro suficiente de
  - 7.2.1. Agua.
  - 7.2.2. Electricidad.
  - 7.2.3. Gas (cuando se utilice este recurso).

- 7.3. El centro debe asegurar que la ropa de cada uno de los usuarios esté debidamente identificada para que sea fácilmente reconocible por el niño.